

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 103 de 13 de Abril)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Inspirándose en las consideraciones que sirvieron de base al Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 29 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se practiquen por el Ministerio de Estado gestiones para la importación ó exportación de artículos más que en los casos en que se reciban las correspondientes peticiones por conducto de la Comisaría general de Abastecimientos y con su informe favorable.

Se exceptúan de esta disposición las peticiones que dirijan al Ministerio de Estado los Representantes diplomáticos extranjeros acreditados en esta Corte, las cuales serán cursadas á la Comisaría general de Abastecimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, encargándole que se sirva adoptar las medidas oportunas á fin de que se remitan á la expresada Comisaría cuantas instancias relativas á importación ó exportación de mercancías se hallen en la actualidad pendientes de resolución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1918.—Dato.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Para entablar los recursos de alzada contra multas impuestas por infracciones de las leyes del trabajo ó de cualquier disposición con ella relacionada, será requisito indispensable consignar previamente el importe de la multa, sin más excepción la especialmente señalada en el artículo 17 de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, fijando la jornada máxima del trabajo en las minas.

Art. 2.º No se cursará ningún recurso de alzada de los citados en el artículo anterior, si la instancia no va acompañada del papel de pagos al Estado ó documento que acredite haberse consignado el importe de la multa.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, la Cátedra de Física industrial, segundo curso (aplicaciones del calor) y tercer curso (electricidad), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

En *Boletín* extraordinario correspondiente al Sábado 13, se publicó la Real orden circular siguiente:

«La «Gaceta» correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, á las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede caber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un *Boletín* extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten á la hora vigente con arreglo á la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán á todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. á los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio,

cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación á la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni á modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.

2.ª Las Autoridades, inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* extraordinario para conocimiento general y cumplimiento exacto de cuanto se ordena en la disposición que precede.

Recomiendo con especialísimo interés á todos los señores Alcaldes de la provincia cuiden que el próximo día 15, precisamente á las veintitrés horas, se adelante la hora legal en sesenta minutos, en todos los relojes oficiales de sus respectivas demarcaciones.

Por lo tanto, á partir de aquel momento, la vida local deberá ajustarse á la nueva hora; llamando también la atención de las demás entidades oficiales, así como la de

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

Las comerciales é industriales para que acomoden sus actos y relaciones al nuevo horario mencionado. Los señores Alcaldes se servirán acusarme recibo á correo vuelto de esta circular y de quedar cumplido fiel y estrictamente cuanto en la misma se dispone; teniendo presente que cualquier falta ó negligencia que se observe, será objeto de estrechas responsabilidades que se exigirán con todo rigor.

Murcia 13 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
**César de Medina.**

Cuarta sección.

Número 778.

Gómez Hernández José, hijo de José y de Caridad, natural de Cartagena, Ayuntamiento de idem, provincia de Murcia, vecindado en Cartagena, de estado soltero, profesión estudiante, de diez y nueve años de edad, estatura un metro cuatrocientos ochenta y seis milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla número cincuenta y nueve D. Antonio Alcaide Montoro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 2 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez, Antonio Alcaide.

Número 779.

### Edicto.

El soldado de Infantería de Marina Enrique Calatayud Faura, domiciliado últimamente en Valencia, comparecerá en término de quince días, ante la Autoridad militar ó civil del punto en donde se encuentre, y le manifestará su domicilio para que ésta á su vez lo haga al Capitán de Infantería de Marina D. José Moya Delgado, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para prestar declaración en causa por supuesto robo instruida contra el marinerero Lucas Martínez Leola. Dado en Cartagena á nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, José Moya.

Número 735.

### Requisitoria.

Martínez Martínez Jesús, de José y María, natural de Lorca, de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por faltar á concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa número 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días. Alicante 4 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
<b>MULA</b>				
<b>TARIFA 1.ª</b>				
<b>Clase 9.ª</b>				
6	Hernández Navarro Tomás	Comestibles.	Botica.	76 80
7	Chacón Ruiz Prudencio	Id.	López Parra.	76 80
8	Molina Torranó Victoriano	Id.	Botica.	76 80
9	Pérez Gil Juan	Harinas.	S. Miguel.	76 80
<b>Clase 8.ª</b>				
10	Zapata García Gabriel	Ultramarinos.	Botica.	158 40
<b>Clase 9.ª bis.</b>				
11	Ayala Moya Pedro	Niños.	Botica.	72 »
12	Monreal Beltrán Luis José	Id.	Cucharada.	72 »
13	Susarte Soriano Felipe	Id.	G. Valcarcel.	72 »
<b>Clase 11.ª</b>				
14	Palacios López José	Abacería.	Plaza.	54 »
<b>TARIFA 2.ª</b>				
15	Gómez Delgado Ginés	Arrendador.	Yéchar.	43 80
16	Ladrón de Guevara Pio, herederos	Baños.	Baños.	50 40
17	Molina José, herederos	Id.	Id.	50 40
18	Pérez Valcarcel Martín, herederos	Id.	Id.	50 40
19	Fernández Moya Juan Antonio	Cochero.	Hospital.	256 »
20	Toro Moya José María	Id.	Id.	588 »
<b>TARIFA 3.ª</b>				
21	Iborra Pérez Antonio	Filatura.	Huerta.	50 96
22	Cuadrado Pérez Antonio	F. eléctrica.	Id.	641 93
23	El mismo	Id.	Id.	904 50
24	Fernández Valcarcel Julio	Molino.	Id.	26 60
25	Gil González Juan Antonio	Id.	Id.	26 60
26	Montalbán Legaz Pedro	Id.	Fuente.	26 60
<b>TARIFA 4.ª</b>				
<b>Clase 7.ª</b>				
27	Boluda Ruiz Antonio	Sastre.	S. Miguel.	36 »
<b>Clas 3.ª</b>				
28	Cánovas Fernández José	Confitero.	L. Parra.	160 80
29	Sánchez Carvajal Trinitario	Id.	Id.	160 80
<b>Clase 7.ª</b>				
30	Jiménez López Francisco	Sastre.	S. Francisco.	36 »
31	López Paez Carmelo	Id.	L. Parra.	36 »
32	Puig Carbonell Juan	Relojero.	Plaza.	36 »
33	Martínez García Juan	Abogado.	Osuna.	156 »
34	Párraga Benavente Joaquín	Id.	San Francisco.	156 »
35	Zamora Sastre Mariano	Id.	M. Pérez.	156 »
36	Lara Berbero Rafael	Notario.	Pretel.	247 50
37	Botía Molina José	Procurador.	Sastre.	98 »
38	Herrero Romero José	Id.	L. Parra.	98 »
39	Pantoja Patir Alfonso	Id.	M. Pérez.	98 »
40	Piñero Palazón Francisco	Id.	L. Parra.	98 »
41	García Duarte José	Farmacia.	Botica.	147 50

Octava sección.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe — Pesetas.
42	Herrero Romero Julián	Farmacia.	Plaza.	147 50
43	Maurandi Bayona José	Veterinario.	D.ª Elvira.	70 76
44	Toro Barañona José Antonio	Id.	Hospital.	70 76
<b>TARIFA 3.ª</b>				
45	Puerta Sánchez Fernández	F.ª esencias.	P. Hermano.	140 »
<b>TARIFA 4.ª</b>				
46	Guerrero Gallego Rosendo	Abogado.	Osuna.	156 »
<b>TARIFA 5.ª</b>				
47	González González Lorenzo	Corredor.	Monjas.	52 80
<b>SAN JAVIER</b>				
<b>TARIFA 1.ª</b>				
<i>Clase 8.ª</i>				
1	Conesa y García Antonio	Ultramarinos.	P. González Conde.	72 »
2	Martínez y Ballester Josefa	Id.	C. Prim.	72 »
<i>Clase 9.ª</i>				
3	Jiménez y Campillo Francisco	Gergas.	C. Cartagena.	38 40
4	Isidoro Carrasco Delgado	Café.	C. Prim.	38 40
5	Martínez y Garre Isidoro	Comestibles.	Los Alcázares.	38 40
<i>Clase 11.ª</i>				
6	Martínez y Ballester Marcelino	Abacería.	P. Constitución.	24 »
7	Hijos de Zapata	Id.	C. Cervantes.	24 »
8	López Hermanos	Id.	C. Murcia.	24 »
9	Vidal y Bolea Ginés	Id.	Los Alcázares.	24 »
10	Cuenca y Martínez Francisco	Id.	C. Príncipe.	24 »
11	López y Narejos Pedro	Id.	C. Cartagena.	24 »
12	Iniesta Juan	Id.	Tarquinales.	24 »
13	Delgado y Delgado Teodoro	Id.	Calavera.	24 »
14	Martínez y Ramón José	Id.	Roda.	24 »
<i>Clase 11.ª bis.</i>				
15	Lorca y Pardo José Antonio	Bollos.	P. González Conde.	21 60
<i>Clase 12.ª</i>				
16	Rubert y Rubert Agustín	Aceites.	P. Aledo.	19 20
17	Alcaraz y Alcaraz Antonio	Tablajero.	Mirador.	19 20
18	Cortado y Galián Juan	Café económico.	Alcázares.	19 20
19	García y Pérez Simón	Id.	Grajuela.	19 20
<b>TARIFA 2.ª</b>				
20	Carrion y García Alfonso	Balneario.	Los Alcázares.	252 »
21	Terralba y Carrion José	Id.	Id.	201 60
22	Jodar y Galindo Diego	Id.	Id.	201 60
23	Martínez y Garre Isidoro	Id.	Id.	72 »
<b>TARIFA 4.ª</b>				
<i>Clase 6.ª</i>				
24	Marcos y Roca Ginés	Farmacéutico.	P. Constitución.	62 50
25	López y Paraut Julio	Id.	Isabel II.	62 50
<i>Clase 3.ª</i>				
26	Espinosa y Bueno Rodolfo	Notario.	C. Murcia.	123 75
27	Faus y Escrivá Conrado	Id.	C. Mar.	123 75
28	Marcos y Rodríguez Eduardo	Id.	C. Cartagena.	123 75
<i>Clase 6.ª</i>				
29	Jiménez y Martínez Mariano	Horno.	C. Buenavista.	24 »
<i>Clase 7.ª</i>				
30	Martínez y Díaz Antonio	Carro.	C. Tercia.	16 80
31	Pardo y Jiménez Antonio	Herrero.	C. Murcia.	16 80
32	López y Martínez Pedro	Venta de pan.	C. Cartagena.	16 80
33	Mercader y Romero Ignacio	Zapatero.	C. Calderón.	16 80
<b>TARIFA 5.ª</b>				
<i>Clase 2.ª</i>				
34	Gómez y Alarcón Juan	Retales.	Arajuela.	7 20

Número 781.  
**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
 DE LA CATEDRAL

**Edicto.**

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se ha promovido por Don Antonio Arnaldos Ruiz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en nombre y como apoderado de Don Angel Guirao y Girada, de igual vecindad, (éste abuelo y heredero de su difunta madre Doña Josefa Girada Guirao), expediente con arreglo á los artículos cuatrocientos de la ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y seis y demás concordantes de su Reglamento, para justificar é inscribir el dominio de dicha señora sobre las fincas siguientes, la primera, en cuanto al exceso de cabida, y la última, de la total.

**Fincas:**

1.ª Hacienda de tierra riego conocida con el nombre de «Mayorazgo de Torreahuera», situada en el término municipal de la ciudad de Murcia, partido de Torreahuera, su cabida ciento treinta y cinco hectáreas, cinco áreas, doce centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, equivalentes á mil doscientas siete tahullas, siete echavas, veintiuna brazas; inda por el Norte con el camino de Alquilerías y Beniél, con tierras de Don José María Hilla Sala, con el río Segura y con tierras de Don Román Sánz Barrera y de Don Fernando Roca de Togores; por el Levante con tierras de Don Fernando Roca de Togores, de Don Antonio y Don Francisco Fresneda Barrera, de Don Joaquín García y García, de Don Enrique Rayneli García y de Don José Fernández Pardo y de este caudal; por el Mediodía con la carretera del Puente Nuevo á Balsicas, la vía férrea y con tierras de D.ª Carmen Vives Fernández, y por el Poniente con tierras de Juan Santisteban y Salafra, las de Fulgencio, Francisco, Isabel y Encarnación Sánchez Sánchez, las de Francisco Perona Nicolás, de José Sánchez Marín, de José Perona Escribano, las de Don Diego García Avilés y las de Doña Rafaela Melgarejo y Escarió. Riega esta finca de las acequias de Beniaján, Benicotó, Beniél y Zeneta y tiene tres norias que toman de la acequia de Zeneta; de todas ellas tiene tanda cada quince días. Avena á un acueducto llamado «La Landrona», que parte de tierras de Don Diego García Avilés y termina en Beniél en el azarbe del Indiano; avena asimismo á una azarbata llamada «El Chirlanco», hecha en el interior de la finca por Doña Josefa Girada á sus expensas y que partiendo de la parte de Poniente, junto al lindero, muere en la parte Norte, en el río Segura, en tierras del caudal de la Doña Josefa Girada. Al «Chirlanco» avena una hijuela que parte de la mota de la rambla, cruza por debajo de la Landrona y entronca en el Chirlanco. Existen en esta finca veinticinco casas de habitación para labradores y varias barracas pequeñas y casuchas para guardar herramientas,

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.  
 Murcia 2 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

todas propias de Doña Josefa Girada; la superficie de estas edificaciones se halla incluida en la general de la finca con cuyas tierras lindan por todos vientos. Tiene acceso esta finca por los siguientes caminos y veredas. Vereda del Rincón del Gallego, que partiendo del lindero de Mediodía de la hacienda, llega hasta el lindero Norte, dividiéndola casi por medio, la cual vereda es propia de la finca: el camino de Alquerías que atraviesa el inmueble por la parte Norte junto al río; de Poniente á Levante; la carretera del Puente Nuevo á Balsicas, que recorre el lindero del Mediodía; la vereda de Juan Bastida, que partiendo de la vereda del Rincón, muere en los Saladares; el carril del Reguerón, que partiendo también de la vereda del Rincón del Gallego; atraviesa la tierra de Los Ramos y va hacia Beniel; tiene además varias sendas para el servicio, una que corre por el lindero del Poniente, llamada la Senda Larga, á la que tienen derecho los medianeros y los demás particulares para el servicio de la hacienda. Por la parte Norte está atravesada esta finca por el ferrocarril de Madrid á Cartagena en dirección de Poniente á Levante. Es su valor doscientas treinta y dos mil quinientas pesetas.

### TÍTULO

La referida hacienda libre de toda carga y gravamen, se adjudicó á Doña Josefa Girada y Guirao, como parte de pago de su haber por ganancias y legado del tercio, en las particiones de los bienes relictos de su espaso Don Angel Guirao y Navarro, que fueron aprobadas por escritura de veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, otorgada en Murcia ante el Notario de esta capital Don Ramiro Conde Souleret.

En la referida hijuela se describe la finca de que se trata, de este modo:

Hacienda conocida con el nombre de Mayorazgo de Torreahuera, sita en término de Murcia, partido de Torreahuera, compuesta de un cuadrón de tierra de avenamiento, de riego escaso, con gran cantidad de terrenos salobreños é incultos y otros destinados á cereales y morera, de haber ochocientas setenta y tres tahullas, equivalentes á noventa y siete hectáreas, sesenta y un áreas y ochenta y siete centiáreas; que linda por el Levante con tierras del Conde de Almodóvar, José Rayneli, Antonio Barrera, Manuel Ochando y otros; Mediodía camino á San Pedro del Pinatar; Poniente Antonio Gálvez, Antonio Palma, Ramón García y Conde del Valle, y Norte camino de Alquerías, José María Tuero y río Segura.

En esta forma se inscribió la hijuela de referencia en el Registro de la propiedad de Murcia, tomo quinientos setenta y uno del Ayuntamiento de la capital, libro setecientos noventa y tres del Archivo del Registrador, folio quince vuelto, finca número veinte y siete mil setecientos treinta y ocho, inscripción décimo sexta.

Debido sin duda á la antigua costumbre de no medir sino las tierras en explotación y debido también en parte á deficiencias de los antiguos métodos de medición y en parte, á accesión del río Segura, con el que linda, ha resultado de reciente medición, que la finca de que se trata, tiene dentro de sus linderos, un exceso de cabida, sobre la que de an-

tiguo constaba en sus títulos y en el Registro de la propiedad, de trescientas treinta y cuatro tahullas, siete ochavas, veinte y una brazas, equivalentes á treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte y cinco centiáreas, veinte y ocho decímetros cuadrados siendo por tanto, los verdaderos cabida y linderos actuales del Mayorazgo de Torreahuera los expresados al principio de su descripción. El valor del referido exceso de cabida, es de unas cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª Trozo de tierra riego, situado en el término municipal de la ciudad de Murcia, partido de Torreahuera, sitio llamado «Rincón del Gallego»; su cabida cinco hectáreas, sesenta áreas, equivalentes á cincuenta tahullas, veinte y tres brazas. Linda por el Norte con el río Segura; por el Levante con el río Segura; por el Mediodía con tierras de Don José María Hilla Sala y por el Poniente con tierras de Don José María Hilla Sala y las de Don Luis Vinadel y Vinadel. Existen en esta finca tres casas, cuya superficie está incluida en la del trozo con el cual lindan por todos vientos y fueron construidas por la propietaria á sus expensas, ignorándose la medida superficial de las mismas. Tiene su riego este trozo, de la acequia de Benicó y se halla atravesado por una vereda propia de la misma finca. Es su valor diez mil quinientas pesetas.

Adquirió esta finca D.ª Josefa Girada y Guirao por herencia de su marido Don Angel Guirao y Navarro en el año 1890, careciendo de título escrito de tal adquisición, así como tampoco lo tenía su causante, siendo libre de toda carga y gravamen.

Y por providencia de fecha treinta de Marzo último dictada en dicho expediente, he acordado que, con citación del señor Fiscal y de los causahabientes conocidos de aquellos de quienes proceden las fincas, admitir la prueba propuesta por el actor y las demás pertinentes que se ofrezcan por los interesados citados ó por el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días; y convocar, como se verifica por medio del presente edicto, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, si quisieren alegar su derecho, dentro del expresado término que se divide en tres períodos de sesenta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este primer edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia primero de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario P. H., T. Julián Ruiz

Número 786.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ALMERIA

Don Eladio Niño Balmaseda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan por segunda vez á pública subasta, la finca siguiente:

1.ª Casa situada en la ciudad de Murcia y en su calle de Sagasta á la que tiene su frente ó fachada por el viento de Levante, marcada con el número 51 de policía;

ocupa una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros ochenta y cinco decímetros cuadrados; linda por la derecha entrando al Norte con la casa número cincuenta y tres de la calle de Sagasta, propia de Don Jacinto Santiago Carrión; por la izquierda ó Sur con casa de Don Juan Antonio Cano y con la número dos de la calle de San Ginés, de Don Juan Antonio Cano y con la casa número ocho de la misma calle de San Ginés, de Doña Remedios Sanz Paredes, se compone de planta baja, principal y segundo, con cubierta de terrado; valorada en la escritura de hipoteca para este caso en trece mil quinientas pesetas, y hoy sale á subasta por el setenta y cinco por ciento de dicho tipo ó sea en diez mil ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los autos y las certificaciones del registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósito el diez por ciento del tipo de subasta para tomar parte en ella.

Pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria que sigue Don Diego Romero Molina, contra las fincas hipotecadas por Don Francisco Torre Marín Leal de Ibarra, sobre cobro de cantidad.

Dado en Almería á diez de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Eladio Niño Balmaseda.—El Secretario Judicial, Agustín Pina.

Número 740.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Cédula de citación.

El señor Don Cristóbal Martínez García, Juez municipal de esta ciudad de Lorca, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite al demandado Bruno Córdoba Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veinticuatro del actual y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal con Agustina Sánchez Romera, viuda, con domicilio en la diputación de La Paca; sobre reclamación de cuatrocientas pesetas que aquel le es en deber según liquidación practicada; previniéndole que concurra con las pruebas que tenga y que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación al demandado Bruno Córdoba Alvarez expido la presente cédula que,

firma en Lorca á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Doy fé.—El Secretario, Julio Bejarano.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ARRIENDO DE ARBITRIOS SOBRE CANALES

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario de los arbitrios municipales establecidos sobre canales y bajadas de aguas pluviales.

Hago saber: Que está expuesto al público en las oficinas de esta Agencia, calle del Carril número 6, el padrón de canales y bajadas de aguas pluviales del presente año, para que en el plazo de quince días puedan hacerse las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas.

Murcia 13 de Abril de 1918.—Antonio Tortosa.

### Anuncios

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández